EXPEDIENTE:	JE/076/2026.
PARTE(S) ACTORA(S):	ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.
AUTORIDAD(ES) RESPONSABLE(S):	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.
TERCERO(S) INTERESADO(S):	EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a dieciséis de octubre del año dos mil veintiséis[1].

Visto el oficio **TEQROO/SGA/476/2026**, de catorce de octubre, mediante el cual la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal remitió a esta ponencia la documentación recibida por correo electrónico el trece de octubre, consistente en el oficio **CNHJ-SP-291/2026** y sus anexos, suscrito por Miriam Alejandra Herrera Solis, Secretaria de Ponencia IV de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en atención al requerimiento formulado mediante acuerdo de nueve de octubre. Del análisis de la respuesta y de la documentación remitida, se advierte que la responsable atendió los cuatro puntos requeridos, conforme a lo siguiente: **a) Integridad de la queja con folio 002953.** La responsable hizo constar expresamente que el archivo digital reproduce íntegramente el escrito original presentado por el promovente y que no existió omisión durante su digitalización. Precisó que el salto de numeración advertido proviene del propio escrito, con lo cual atendió la aclaración solicitada respecto de la página 32 de la queja correspondiente al expediente CNHJ-QROO-707/2026, acumulado al CNHJ-QROO-703/2026. **b) Constancias del expediente CNHJ-QROO-279/2026 y acumulados.** Remitió los cinco escritos de queja y sus anexos, identificados con los folios 000821, 000866, 000913, 001001 y 001084, así como las copias certificadas del acuerdo de acumulación y admisión de veinticinco de mayo, de la resolución de veinte de agosto y de sus respectivas constancias de notificación. Asimismo, informó que en sus archivos físicos y digitales no obra algún medio de impugnación contra dicha resolución. **c) Contenido de las memorias USB.** Precisó que los cinco archivos electrónicos previamente enviados reproducen íntegramente el contenido de las memorias USB recibidas con las quejas de folios

[1]En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión contrario.

002771, 002791, 002849, 002870 y 002953. Manifestó, bajo protesta de decir verdad, que no existió omisión, alteración o modificación al trasladar la información y que, por esa razón, no era necesario remitir archivos adicionales. **d) Normativa partidista.** Remitió copias certificadas de la convocatoria de diecisiete de junio para definir la Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación y la Soberanía Nacional en Quintana Roo, de los criterios generales del proceso interno 2026-2027 y de los lineamientos para el comportamiento ético de las personas representantes, servidoras públicas y militantes de MORENA. Además, explicó la relación de estos instrumentos con las reglas invocadas en las quejas y la demanda, e identificó el enlace mediante el cual fueron difundidas. En consecuencia, procede tener por cumplido el requerimiento, pues la responsable proporcionó la información y remitió la documentación solicitadas por la vía electrónica autorizada. Lo anterior se determina únicamente para efectos del cumplimiento del requerimiento, sin prejuzgar sobre la actualización de la cosa juzgada invocada en el acto impugnado. En consecuencia, con fundamento en el artículo 36, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Instructor: -
- --
- **ACUERDA** -
- -

PRIMERO. Ténganse por recibidos en esta ponencia el oficio CNHJ-SP-291/2026 y sus anexos, remitidos mediante el diverso TEQROO/SGA/476/2026, y agréguense al expediente para los efectos legales correspondientes. - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA por cumplido el requerimiento formulado mediante acuerdo de nueve de octubre, por las razones expuestas en este proveído. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO. Una vez recibida la documentación física anunciada por la responsable, incluida la memoria USB certificada, incorpórese al expediente sin mayor trámite, conforme a lo ordenado en el auto de catorce de octubre. - - - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste**.